

CONSTANCIA: El término de ejecutoria de la sentencia corrió 14, 15 y 18 de diciembre de 2023. Inhábiles 16 y 17, del 20 de diciembre al 10 de enero no corrieron términos por vacancia judicial. En silencio.

A despacho, de la señora Juez, hoy 23 de enero de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

.- El despacho se abstiene de dar trámite a los escritos remitidos del correo electrónico y suscritos por la señora Cotty Morales Caamano e igualmente las solicitudes que a través de la *Personería Delegada en Seguridad Ciudadana, Convivencia y Posacuerdo*¹; en virtud a que la misma no ha solicitado se le tenga como coadyuvante en este asunto, ni ha sido admitida como tal. En igual condición se le decidió en auto del 1 de diciembre de 2023, sin que a la fecha hubiese subsanado tal falencia.

Infórmesele lo acá decidido a la Dra. Viviana Cuervo Echeverri, profesional Delegada en Seguridad Ciudadana, Convivencia y Posacuerdo.

.- Quien firma como José Largo² del correo veeduríaciudadana4020@gmail.com, solicita se le tenga como coadyuvante, atendiendo el principio de la buena fe; el art. 24 de la Ley 472 de 1998 autoriza la coadyuvancia por cualquiera sin otro requisito, se admite la misma, atendiendo además que fue solicitada mientras el proceso se encontraba para dictar sentencia.

.- Quien firma como Sebastián Ramírez³ del correo veeduríaciudadana4020@gmail.com, solicita se le tenga como coadyuvante, atendiendo el principio de la buena fe; el art. 24 de la Ley 472 de 1998 autoriza la coadyuvancia por cualquiera sin otro requisito, se admite la misma, atendiendo además que fue solicitada mientras el proceso se encontraba para dictar sentencia.

.- Quien firma como Nilton Ruge⁴ del correo comuniquenosonlineahoy@gmail.com – aurora Araujo; solicita se le tenga como coadyuvante, atendiendo el principio de la buena fe; el art. 24 de la Ley 472 de 1998 autoriza la coadyuvancia por cualquiera sin otro requisito, se admite la misma, atendiendo además que fue solicitada mientras el proceso se encontraba para dictar sentencia.

Remítase a los coadyuvantes aceptados el enlace del expediente.

¹ Archivos digitales 44, 45, 46 y 47

² Archivo digital 41

³ Archivo digital 42

⁴ Archivo digital 43

.- Conforme lo informado por el apoderado judicial del Municipio de Pereira y ante la terminación del contrato, se acepta la renuncia al poder.

.- En firme la sentencia de primera instancia, archívese el expediente.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265da03222a9dfc829f1bb42e8eaf772ab856c2c3fac4c23b634caaed2da7d7c**

Documento generado en 26/01/2024 02:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 011 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 29 de enero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario